

1

Conste por el presente que nosotros, Larco Herrera Hermanos de una parte i de la otra Rosendo Moreno, celebramos en esta fecha un contrato de locación de servicios en las condiciones siguientes:

1a. Yo, Rosendo Moreno, perseguiré i capturaré á todos los peones socorridos que estén prófugos i sin cumplir su compromiso con la hacienda Chiclin; recibiré el dinero que adeuden, más los gastos de comisión, de aquellos cuyos servicios no convenga, á mi juicio, seguir exigiendo, previo aviso á los señores Larco Herrera Hnos.; i es entendido que será de mi responsabilidad el 50 % de las cuentas de jornaleros que no puedan hacerse efectivas hasta el 31 de diciembre del presente año, á partir de la fecha i sin considerar los saldos deudores de braceros segun nota copiada en el libro respectivo con anterioridad á l presente contrato.

2a. Socorreré por cuenta de la hacienda Chiclin á los jornaleros presentes i á los libres que lo soliciten, en los días i horas señalados por los señores Larco Herrera Hnos., exigiendo las garantías que el caso requirere.

3a. Exigiré á los jornaleros, por cuenta de ellos mismos i por los medios legales, el cumplimiento de sus compromisos.

4a. Dos meses después de considerado como prófugo un bracero, se hará efectiva la responsabilidad de sus garantes, residentes en esta hacienda, i si no se procediera así, dicha responsabilidad será totalmente de cuenta del señor Rosendo Moreno, salvo casos de ausencia por cuenta de la Negociación.

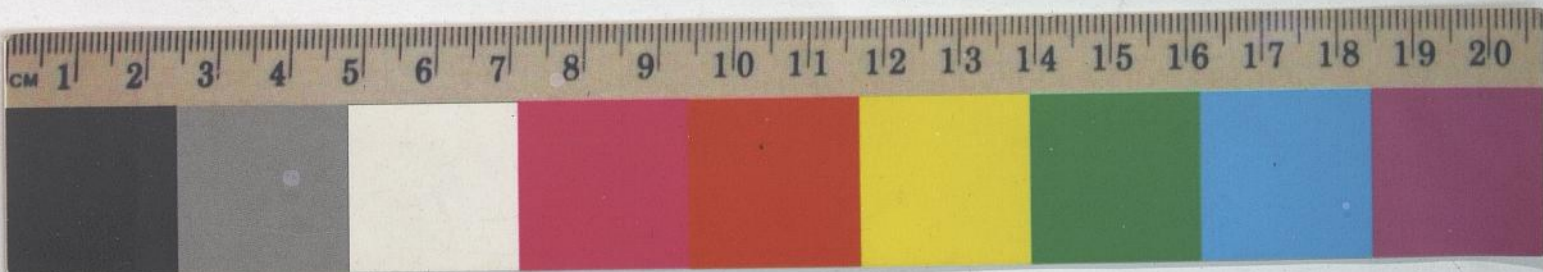
5a. El señor Rosendo Moreno llevará un libro de permisos, ingresado i libreta de prófugos i revisará también mensualmente los libros de cuentas corrientes i estadística de los jornaleros. Además, formulará el cuadro de movimiento de jornaleros, una vez al mes.

6a. Los gastos de comisiones, i los de pasto para la bestia de uso del señor Moreno, serán presentados mensualmente para su cancelación en la planilla respectiva.

7a. Como garantía del cumplimiento de este contrato i para los efectos legales, el señor Rosendo Moreno deja en poder de la Negociación la cantidad de treinta soles (S/. 30.00) mensuales que percibirá como prima mensual.

AA-HCH-14  
Cw. 12  
Do. 113  
fs. 1

8a. La Sociedad Larco Herrera Hnos. abonará al señor Rosendo Moreno, como remuneración por los servicios puntualizados en este contrato,





la suma de noventa soles mensuales (S/. 90.00), más veinticuatro soles (S/. 24.00) para gastos de alimentación.

9a. Para el cumplimiento de los deberes que este contrato impone al señor Rosendo Moreno, Larco Herrera Hnos., le proporcionarán las facilidades necesarias.

10a. El presente contrato, durará 7 meses, es decir, hasta el 31 de diciembre del prte. año; i es obligación del señor Moreno declarar 3 meses antes de su vencimiento si continuará ó nó prestando sus servicios á la Sociedad. La falta de ese aviso será bastante para considerar prorrogado este contrato por un año más, siempre que tal cosa convenga á lo señores Larco Herrera Hnos., que por su parte tienen la obligación de avisar dos meses antes del vencimiento de este contrato si no quisieren prorrogarlo.

11a. Cualquier desacuerdo que se produzca entre las partes contratantes en la ejecución de lo que establece este documento, será sometida al conocimiento de la Cámara de Comercio i Agricultura é Industrias de Trujillo, cuyo fallo será definitivo é inapelable para ambas partes.

Hda. Chiclin, 1° de junio de 1909

*Larco Herrera Hnos.*

*Rosendo Moreno*

